Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dase hazer a las Justicias de su territorio que su fha
ana de Sep.e del presente año a fin de que se practiquen
Dilig.s necesarias, y de Instrucc.on para la Estincion
Langosta que sea manifestando en algunos Pueblos de
y por dhos S.res bistia obedeciendo su respetuoso man
con la benerac.on debida por lo que a este Cuerpo con
corresponde, Acordaron que por el S.r Gov.or se de la orn Corres
pond.te a los Diputados de los partidos de esta Jurisdicion
ra que estos por si como Labradores y Inclinentes en
Cosas del Campo, y asociados de otros que las sean hiciesen
recorran todo el termino de esta villa, y reconociendo
rreno Inspeccionen, y bean si en el se Adbierte a
mancha o manchas donde a lo obado la referida
entendiendose que cada Diputado lo a de hazer en la
prension de su partido amojonando el terreno donde
biertan, y compareciendo a dar noticia a la Jurisdicion
de lo que adbiertan, y efectuen para que asi sigan las pre
dencias conduzentes al apetecido fin de dha Estincion
y que se libren quantas Dilig.s sean para ello pre

Octaba de la Concepcion

Por dha villa se dijo, que respecto de allarse proxima la
cion de octaba de la purisima Virgen Maria nra
de la Concepcion se da comision en bastante forma, a los
S.res D.n Juan de Moia, y d.a Juan Jph Marin Re
ra que a nombre de esta villa practiquen las Dilig.s
conduzcan a dha fucion asistan a ella, y